



**CIRCULAR N° 3.561 de 16-12-2020.**

**SANTIAGO,**

**RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL  
ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR  
MODIFICA CIRCULAR N° 2.358, DE 2007 Y SIGUIENTES QUE  
LA COMPLEMENTAN**

Esta Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s.16.395 y 18.833, y conforme a lo establecido en la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público, en cuanto modificó, en la Glosa N°20 de la partida 16, respecto del presupuesto anual del Fondo Nacional de Salud, el porcentaje de cotización del artículo 27 de la Ley N°18.833, pasando éste de un 0,6% a un 3,1%, respecto de los trabajadores afiliados a FONASA y adscritos a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, ha estimado necesario modificar las instrucciones impartidas por medio de la Circular N°2.358, de 2007, relativa a la Administración del Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral que efectúan las C.C.A.F.

Considerando, además, que la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, se ha publicado en el Diario Oficial en fecha 16 de diciembre de 2020 y deberá aplicarse a las cotizaciones que se practiquen respecto de las remuneraciones percibidas en el mes de diciembre de 2020, las cuales se pueden declarar y pagar a contar del día 21 de este mismo mes, y considerando que se deben hacer las adecuaciones sistémicas oportunas por parte de todas las entidades que participan del proceso de declaración, recaudación y pago de las cotizaciones previsionales, es que por razones de oportunidad no es posible someter a consulta pública la presente Circular. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, en cuanto establece excepciones al proceso de consulta pública y recepción de comentarios previo a la dictación de una circular.

## **I. MODIFICACIONES**

Reemplazase en la Circular N°2.358, de 2007 y en todas las circulares siguientes que la complementan, en la parte pertinente, el porcentaje “0,6” por “3,1” y donde se señala “6,4” por 3,9”.

## **II. VIGENCIA**

Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar de su publicación, no obstante, a efectos de rendición del movimiento mensual del Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral, se considerará el mes de enero de 2021 y que se debe remitir durante el mes de febrero de 2021.

## **III. DIFUSIÓN**

Se instruye a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a usted,

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

GOP/CRR/NMM/GGG/LMG/PCL

### **DISTRIBUCION**

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Cajas de Chile A.G.